

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA



**FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y
JURIDICAS**

**SEMINARIO SOBRE APORTACIONES TEORICAS
RECIENTES**

TÍTULO:

**"Análisis de la Cesación de Pago, Crisis Económica,
Hechos Reveladores y Realidades Sociales: Un Enfoque
Integral"**

Apellido y Nombre/s del/la alumno/a: BON DERGHAM LUCIA LAMIS TAI Y MICAELA SOLEDAD FIX

Asignatura sobre la que realiza el trabajo: DERECHO COMERCIAL II

Encargado del curso Prof.: CASADIO MARTINEZ CLAUDIO ALFREDO

Lugar: SANTA ROSA LA PAMPA

Año que se realiza el trabajo: 2023

SUMARIO

El presente trabajo tiene un orden de temarios que clasificamos de esa manera para poder enlazar los temas coherentemente.

Comenzando con un análisis de la crisis económica en Argentina en sentido general y también haciendo breves referencias a la situación particular que nos ha dejado el COVID19.

Correlativamente, la influencia de estas crisis en lo patrimonial de cada sujeto, y las soluciones legales que nos brinda el ordenamiento jurídico en su conjunto.

Creemos que enfocarnos en un análisis estrictamente legal, traería como consecuencias dejar afuera muchos otros temas importantes, por lo cual, el proyecto también trae a consideración jurisprudencia, para un mayor entendimiento.

Buscamos analizar estos temas de manera conjunta con la Cesación de pagos, un tema central que repercute estrechamente en el ámbito legal, pero no solo allí. Nos referimos a que, como temario innovador, no quisiéramos quedarnos solo con el aspecto legislativo de estos institutos, si no, buscar ampliarlos a un enfoque más integral, llevándolos al campo social.

Por lo tanto, este proyecto incluirá encuestas adicionales que permitirán obtener conclusiones más completas, no limitándonos únicamente al análisis legal. La primera encuesta estará enfocada en el ámbito social, recopilando opiniones del público en general mientras que las entrevistas personales se centrarán en la crisis económica derivada de la pandemia, dirigida específicamente a grandes y pequeños emprendimientos. Este trabajo de tesis se distingue por su enfoque íntimo y personal, ya que las personas entrevistadas forman parte de nuestro círculo cercano, por esta particularidad ha impulsado una dedicación especial a la investigación.

Nuestro objetivo es atravesar el campo del derecho con perspectivas prácticas y sociales.

Dedicación especial.

A todas las personas que generosamente participaron en esta investigación, brindando su tiempo y compartiendo sus experiencias, expresamos nuestro agradecimiento. A los 72 participantes de la encuesta, quienes con sus respuestas enriquecieron este estudio y permitieron obtener valiosos datos para su análisis.

También hacer una mención especial a las dos personas que accedieron a ser entrevistadas, compartiendo sus testimonios y ofreciendo una visión más profunda y personal sobre la realidad de sus negocios. Su disposición y apertura para compartir sus experiencias han sido fundamentales para el desarrollo de este trabajo.

Gracias por compartir sus experiencias, conocimientos y reflexiones.

Palabras claves: CRISIS ECONOMICA –INSOLVENCIA- CESACION DE PAGO- HECHOS REVELADORES- CONCURSO PREVENTIVO-

Índice

1. Introducción al tema.

1.1 Crisis económica: situación actual Argentina.

1.2 Insolvencia. Patrimonio del deudor.

1.3 Preservación de la empresa.

2. Aspectos legales:

2.1 Cesación de pagos.

2.2 Presupuesto objetivo para la apertura de concurso preventivo.

2.3 Primeras concepciones del estado de cesación de pago.

2.4 ¿Estado o hecho? Teorías.

2.5 Concepción actual. Jurisprudencia.

2.6 Excepciones al presupuesto objetivo.

3. Exteriorización de la cesación de pagos.

3.1 Hechos reveladores. Jurisprudencia.

4. Aspectos sociales.

4.1 El impacto del COVID.

4.2 Entrevistas personalizadas y encuestas generales. Realidades Pampeanas.

5. Conclusión.

6. Bibliografía.

1. Introducción.

Comenzaremos esta presentación con una premisa obvia pero fundamental: no estaríamos analizando los conceptos de cesación de pagos y la apertura de concursos si no existiera una crisis económica. Es evidente que estos institutos legales están intrínsecamente ligados a situaciones adversas en el ámbito económico. Si bien puede usarse el concurso y consecuentemente la quiebra como un mecanismo de fraude para los acreedores, y de hecho trataremos este tema en los apartados siguientes, ya que es muy común que una primera visión que tenga la sociedad acerca del concurso y la quiebra, sean desde este aspecto negativo, asimilándolo al fraude.

Ahora nos ocuparemos de la crisis económica, que no deja de ser un factor importante para estos procesos universales como son el concurso y la quiebra. No debemos perder de vista que se trata de una crisis que puede afectar tanto a personas físicas como jurídicas, a empresas como a particulares y pueden darse de manera aisladas, centradas en un sector, en un sistema económico nacional, o pueden extenderse a un plano más global. Nosotras para encarar esta temática, vamos a tener en cuenta la crisis económica nacional de nuestro país, por razones obvias de extensión de análisis de este proyecto.

1.1 Crisis económica: situación actual Argentina.

Nos gustaría hablar de nuestro país de la manera más real posible, declarando desde sus aspectos más luminosos hasta los más oscuros. Por lo tanto, cabe aclarar que nuestro país es líder en producción de alimentos, con industrias de gran escala en los sectores de agricultura y ganadería vacuna. Asimismo, tiene grandes oportunidades en algunos subsectores de manufacturas y en el sector de servicios innovadores de alta tecnología. Somos un país rico en biodiversidad, turismo, y sobre todo en calidez y contacto humano. En Argentina, se destaca la notable solidaridad y

empatía entre sus habitantes frente a las crisis económicas, mostrando un fuerte espíritu de ayuda mutua y apoyo colectivo, situación esta última a mi parecer muy relevante en la vida de todas las personas.

Habiendo dicho esto, y sin intenciones de apartarnos del tema central de este punto que es la crisis económica, no podemos desconocer ni desdibujar que Argentina ha experimentado de manera recurrente crisis económicas a lo largo de su historia.

Estas crisis suelen caracterizarse por altos niveles de inflación, deuda externa elevada, falta de estabilidad en el tipo de cambio y dificultades en el acceso al crédito internacional. Factores como la inestabilidad política, la mala gestión económica, la corrupción y la volatilidad de los mercados internacionales han contribuido a la fragilidad económica del país. Han tenido impactos significativos en diversos sectores, generando altos niveles de desempleo, pobreza y desigualdad. Aunque Argentina también ha experimentado períodos de crecimiento y estabilidad, la historia económica del país ha estado marcada por la recurrencia de estas crisis. El cuadro de situación que venía atravesando la mayoría de las empresas en nuestro país, tras los últimos años, se vio severamente agravado a partir de la paralización generalizada en virtud de las medidas adoptadas en resguardo de la salud pública por la pandemia (COVID-19).¹

Ahora bien, frente a los destrozos que generó la economía y la pandemia del coronavirus a nivel empresarial, existen algunos “remedios” que pueden llegar a socorrer a las personas y/o empresas tales como el concurso preventivo.

¹ Crespín, M. "Concurso preventivo y Quiebras" Edición 3ter. Errepar, 2021, pág 320.

Éste se trata de un medio legal que nos sirve para reestructurar el pasivo existente. Hay que aclarar que muchas veces no es una decisión sencilla de tomar para ningún directivo de una empresa teniendo en cuenta la gran cantidad de consecuencias que dicha decisión generará respecto de acreedores, trabajadores, proveedores, etc. o incluso para aquellas personas que no son grandes empresas, sino más bien ciudadanos sencillos que haciendo uso de sus ahorros pudieron armar sus emprendimientos en tiempos tan difíciles para dar lucha a las adversidades de la economía.

1.2 Insolvencia. Patrimonio del deudor.

Siguiendo con la línea de la crisis económica, indiscutiblemente, esto lleva a la insolvencia patrimonial de aquellas personas o empresas que deciden ingresar en concurso preventivo. Nos preguntamos, ¿a quién afecta esta insolvencia? Si tratamos de analizar el ordenamiento jurídico en su conjunto y traemos a colación el artículo 242 del Código Civil y Comercial, entendemos que todos los bienes del deudor están afectados al cumplimiento de sus obligaciones y constituyen la garantía común de sus acreedores, con excepción de aquellos que el Código o leyes especiales declaran inembargables o inejecutables.

Esto lo vinculamos con uno de los principios rectores de estas figuras concursales, que es el principio de universalidad. El cual establece que todos los activos y pasivos del deudor deben ser incluidos en el proceso concursal o de quiebra, sin permitir la exclusión selectiva de determinados activos o pasivos. Así, se busca garantizar la igualdad de trato y la protección de los derechos de todos los acreedores. En su expresión objetiva, la universalidad se refiere a los bienes comprometidos en el proceso concursal (activo concursal). En su expresión subjetiva, llamado también colectividad, relaciona a todos los sujetos involucrados como acreedores o titulares de pretensiones que pudieran afectar la integridad patrimonial del concursado (pasivo concursal).

Este principio asegura que todos los interesados en el proceso concursal o de quiebra tengan acceso a la información y participación en las decisiones relacionadas con la liquidación de los activos y la satisfacción de las deudas. Y por sobre todo la administración transparente de los bienes del deudor en beneficio de todos los involucrados.

1.3 Preservación de la empresa.

Analizaremos la preservación de la empresa, no de una manera aislada, sino, más bien vinculándola con el fenómeno de la insolvencia patrimonial del deudor, y cesación de pago. Si bien, uno de los fines del concurso es que el deudor cumplimente sus obligaciones y satisfaga a los acreedores, también es cierto que, para lograr ese cometido, es necesario que siga estando en funcionamiento su empresa (si se trata del concurso de una empresa, ya que hemos reiterado que puede entrar en concurso tanto una persona particular como una ama de casa, hasta grandes empresas). A renglón seguido analizaremos brevemente la historia de la preservación de la empresa como un principio hoy fundamental en el derecho concursal.

En el siglo XX la empresa se convirtió en el centro de atención. Se advirtió el peligro de desaparición de las empresas a raíz de la insolvencia, y se entendió que cuanto mayor fuera la empresa comprometida, mayores serían los intereses afectados por su eventual cierre. La suerte de las actividades empresariales pasó a ser la principal preocupación, viéndose en la insolvencia de las empresas (especialmente de las grandes), un problema que no era ya exclusivo de su titular y de los acreedores.

Pero, ¿porque la importancia que se le da a la preservación de la empresa? La empresa es fuente de empleos y de ingresos tributarios. Al tomarse conciencia de que la desaparición por quiebra de una empresa afecta muchos más intereses que los de los acreedores inmediatos, la preocupación

por salvaguardar o rescatar las empresas en peligro dio nacimiento al llamado "principio de conservación de la empresa". Por eso, la legislación concursal vigente en nuestro país tiene numerosas disposiciones que tienden a satisfacer los intereses del deudor concursado, de sus acreedores y de la empresa comprometida por la insolvencia.

A continuación, nos gustaría hacer un listado de porque la preservación de la empresa o la continuidad de esta es de vital importancia en los concursos preventivos, comenzando por:

1. **Mantenimiento de empleos:** La preservación de la empresa permite mantener los puestos de trabajo y evitar despidos masivos. Esto es especialmente relevante en términos sociales, ya que el cierre de una empresa puede tener un impacto negativo en la comunidad y generar problemas económicos y sociales adicionales.
2. **Maximización de los activos:** Al preservar la empresa, se busca maximizar el valor de los activos y la rentabilidad a largo plazo. La liquidación de una empresa en dificultades puede resultar en una pérdida significativa de valor, mientras que la continuidad de la empresa puede generar mayores oportunidades de recuperación y reactivación económica.
3. **Satisfacción de los acreedores:** La preservación de la empresa puede favorecer la satisfacción de los acreedores. Si la empresa logra superar la crisis financiera y recuperarse, es más probable que pueda cumplir con sus obligaciones y pagar las deudas contraídas.
4. **Intereses económicos y comerciales:** La continuidad de la empresa también beneficia a los proveedores, clientes y otros actores económicos que tienen relaciones comerciales con ella. El cierre de una empresa puede generar problemas de suministro, afectar la cadena de valor y tener efectos negativos en otros sectores relacionados.

5. Estabilidad del mercado: La preservación de la empresa contribuye a mantener la estabilidad del mercado y evita la concentración excesiva de poder económico en unas pocas empresas dominantes. Promueve la competencia y la diversidad de opciones para los consumidores.

Podemos decir entonces que son varios los motivos por el cual se considera que los principales objetivos del concurso, en especial bajo su formulación vigente, son el “Interés de los Acreedores”² y la “Conservación de la Empresa”³. Ambos conceptos estrechamente vinculados.

Si bien los principios antes enunciados son el “norte” del concurso preventivo, tal vez podría decirse entonces, que el objetivo de la solución preventiva esta vinculado -al igual que el caso de la quiebra- a la búsqueda de la solución más “eficiente”. Ésta sería la que signifique un menor perjuicio para todos los involucrados, en comparación con la solución liquidativa.

2. Aspecto legales.

En la sección de "Aspectos Legales" de esta tesis, se abordarán diversas cuestiones relacionadas con la cesación de pagos y su marco jurídico en el contexto del concurso preventivo. A lo largo de los siguientes puntos, se analizarán aspectos fundamentales como el presupuesto objetivo para la apertura del concurso preventivo, las concepciones iniciales del estado de cesación de pago, las teorías que lo rodean y su concepción actual respaldada por la jurisprudencia. Además, se explorarán las excepciones a la cesación de pagos, proporcionando una visión completa de los aspectos legales relevantes en este ámbito. Mediante este análisis, se busca comprender y evaluar el alcance y la aplicación de la legislación vigente en relación con la cesación de pagos y su impacto en los procesos concursales en Argentina.

² MARTORELL, E., Tratado Tomo I., pág. 158.-

³ IGLESIAS, J.A., La filosofía de la ley, págs. 188-1196

2.1 Cesación de pagos.

Comenzaremos el análisis de la cesación de pago, con el artículo 1 de la ley 24.522, que transcribiremos a continuación:

“ARTICULO 1º- Cesación de pagos. El estado de cesación de pagos, cualquiera sea su causa y la naturaleza de las obligaciones a las que afecto, es presupuesto para la apertura de los concursos regulados en esta ley, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 66 y 69.”

El artículo 66 de la ley hace referencia a el “concurso preventivo en caso de agrupamiento”. Este último se refiere al caso donde dos o más personas físicas o jurídicas integran en forma permanente un conjunto económico, y por lo tanto pueden solicitar en conjunto su concurso preventivo exponiendo los hechos en que fundan la existencia del agrupamiento y su exteriorización.

“ARTICULO 66.- Cesación de pagos. Para la apertura de concurso resultará suficiente con que uno de los integrantes del agrupamiento se encuentre en estado de cesación de pagos, con la condición de que dicho estado pueda afectar a los demás integrantes del grupo económico.”

Y por otro lado el artículo 69 al que hace referencia el artículo número uno, es para los casos donde el acuerdo preventivo se lleva a cabo de manera extrajudicial.

“ARTICULO 69: Legitimado. El deudor que se encontrare en cesación de pagos o en dificultades económicas o financieras de carácter general, puede celebrar un acuerdo con sus acreedores y someterlo a homologación judicial.”

En este sentido, es importante destacar la relevancia de los artículos 66 y 69 de la legislación concursal vigente. Estos artículos establecen ciertos casos en el que el requisito esencial de la cesación de pago como condición para la apertura del concurso preventivo no es tan estricto. El análisis detallado de estas excepciones se abordará en el apartado 2.6 de este trabajo, donde se explorarán otras situaciones en las que se flexibiliza la exigencia de la cesación de pago como

criterio determinante. El estudio de estas excepciones permitirá comprender mejor el alcance y las limitaciones de dicho requisito.

2.2 Presupuesto objetivo para la apertura del concurso preventivo.

Cuando hablamos de "presupuesto objetivo" en el contexto de entrar en concurso, nos referimos a los criterios y condiciones que se establecen legalmente para determinar si una empresa o persona física cumple con los requisitos necesarios para acceder al procedimiento concursal.

No es casualidad, que la ley 24.522 de concurso y quiebra, tenga como artículo 1 la cesación de pagos. Esto es así, debido a que, para poder realizar la apertura de un concurso preventivo, es necesario que el sujeto concursable este en cesación de pago. El presupuesto objetivo apunta a la situación económica financiera en la que se encuentra el patrimonio del sujeto concursable. En otros términos, como señala Rouillon refiere «a las condiciones del patrimonio»⁴.

Nuestra legislación trata al estado de cesación de pagos o de insolvencia como presupuesto objetivo de los procesos concursales reglados en la ley de concursos y quiebra (en adelante, "LCyQ"), y como sistema de comprobación judicial de ese estado. El sistema de los hechos reveladores, regulado en el artículo 79 de la LCyQ, proporciona un marco legal para la determinación judicial del estado de cesación de pagos. En el apartado 3.1 de este trabajo, profundizaremos en este sistema y analizaremos su aplicación y relevancia en el contexto de los procesos concursales.

Así, podemos observar que nuestra legislación establece el estado de cesación de pagos o insolvencia como un requisito objetivo y utiliza el sistema de los hechos reveladores como una herramienta judicial para su comprobación en los procesos concursales.

⁴ ROUILLON, Adolfo: Régimen de concursos y quiebras. Ley 24.522, 17ª ed., Bs. As., Astrea, 2017, p. 18.

2.3 Primeras concepciones del estado de cesación de pago.

Podemos arrancar con un primer significado de cesación de pagos que emerge de su propio sentido literal: cesar significa “interrumpir o acabar una cosa o dejar de hacer”, en este sentido, se refiere a dejar de pagar y esto es igual a incumplir, por lo cual cesación de pagos e incumplimiento en un primer momento eran términos que no se diferenciaban desde el punto de vista de su significación jurídica. Quien dejaba de pagar incumplía sus obligaciones. El incumplimiento entendido como un hecho y sinónimo de cesación de pagos, funcionaba en los mediados del siglo XX como presupuesto objetivo de la quiebra.

2.4 ¿Estado o Hecho? Teorías.

El significado de la fórmula legal de cesación de pagos ha originado profundas discrepancias en la doctrina y la jurisprudencia. Así surgen diversas teorías, pudiendo clasificarse en teoría materialista, teoría intermedia y por último teoría amplia.

- Teoría materialista: en esta teoría encontramos a la cesación de pagos como sinónimo de incumplimiento. El estado de quiebra se manifiesta por la cesación de pagos, es decir, por el incumplimiento. Basta un incumplimiento, por insignificante que sea, para que deba declararse necesariamente la falencia, sin tener en cuenta para nada las causas que lo originen, ni el estado patrimonial del deudor⁵.
- Teoría intermedia: quienes sostienen esta teoría reconocen a la Cesación de pagos como estado patrimonial, pero que solo puede exteriorizarse por incumplimientos efectivos. No hay cesación de pagos sin incumplimientos, pero estos no conducen necesariamente a la quiebra, sino que deben

⁵ Raymundo L. Fernández, Fundamentos de la Quiebra, p. 240, Compañía Impresora Argentina 1997. ob. Cit., p. 243 y p. 244.

ser apreciados por el juez, para determinar si obedecen a la falta de recursos y muestran realmente un estado de impotencia patrimonial frente a las deudas. En consecuencia, un incumplimiento puede ser o no suficiente, según las circunstancias, para fundar una declaración de quiebra y, a su vez, varios incumplimientos, pueden no revelar una situación de malestar económico que impida el pago regular de las deudas.

- Teoría amplia: aquí, la cesación de pagos como estado patrimonial que puede revelarse por numerosos hechos innumerables taxativamente. La cesión de pagos no es un hecho ni un conjunto de hechos, sino un estado patrimonial de impotencia frente a las deudas a su vencimiento; estado que para producir efectos legales debe revelarse por hechos exteriores, cuya enumeración taxativa es imposible, bastando con que denotaren que el deudor se encuentra en la imposibilidad de pagar. Esta teoría es la que rige en la legislación concursal argentina.

2.5 Concepción actual. Jurisprudencia.

Podemos actualmente definir, luego de varias diferencias doctrinales y jurisprudenciales a lo largo del tiempo, a la cesación de pagos como un estado del patrimonio que se revela impotente para hacer frente a los compromisos que sobre él gravita.⁶

Si tomamos la concepción que expresa el Dr. Raymundo Fernández, podemos entender que no se trata de un hecho, sino un estado de hecho, que por ser tal abarca un periodo de tiempo más o menos largo; comienza generalmente con ciertos actos de significado ambiguo, cuya realización no permite por lo común afirmar, en ese momento, que realmente el deudor haya caído en insolvencia, para luego irse acentuando hasta que se revela por hechos cuya interpretación no deja ya lugar a dudas.

⁶ Raymundo L. Fernández, ob. Cit., p. 294.

Por lo expuesto, podemos llegar a la conclusión que el verdadero estado de cesación de pagos se caracteriza por las notas de generalidad y permanencia. La primera se refiere a la extensión patrimonial; que no se refiere al número de incumplimientos, si no, a la afectación de toda la situación económica del deudor como una verdadera impotencia patrimonial. La segunda se refiere a la extensión temporal, ya que, si bien la cesación de pagos no es, necesariamente, un estado perpetuo del patrimonio tampoco es una situación pasajera.

La jurisprudencia ha sostenido que el mero incumplimiento no evidencia una cesación de pagos como estado patrimonial, y la ley concursal al suministrar hechos reveladores hace un esfuerzo por concretizar objetiva y tangiblemente lo que es un estado no siempre fácilmente apreciable.

Para reforzar nuestro análisis, la jurisprudencia ha dicho en el caso "*Inkwil S.A s/quiebra*"⁷ que la cesación de pagos no es un incumplimiento, sino un estado del patrimonio, razón por la cual, los hechos reveladores de aquél deben tender a acreditar que el deudor se halla económicamente, en la imposibilidad de hacer frente a sus obligaciones en una forma general. También podemos traer a colación el fallo "*Artisanos del Mar S.A s/quiebra*"⁸ donde se entendió que el rechazo del cheque por falta de fondos constituye un hecho revelador del estado de cesación de pagos.

2.6 Excepciones al presupuesto objetivo.

Si bien a lo largo de esta exposición, hemos reiterado que la cesación de pagos es un requisito objetivo esencial para la apertura del concurso. Vamos a analizar seguidamente, aquellos artículos de la ley donde este requisito se dejó de lado:

⁷ C.N.A. en lo Comercial, sala A, 13/02/2009. "*Inkwil S.A. s/quiebra*". Publicado en la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ).

⁸ C.N.A. en lo Comercial, sala D, 11/03/2009. "*Artisanos del Mar S.A s/ Quiebra*". Publicado en la Dirección Nacional del Sistema Argentino de Información Jurídica (SAIJ).

La ley de Concurso y Quiebra, en su artículo 65 al tratar “concurso en caso de agrupamiento”, nos presenta un supuesto donde la apertura del concurso recae sobre personas que no se encuentran en cesación de pago. El concurso en caso de agrupamiento se trata de personas físicas o jurídicas que integran en forma permanente un conjunto económico, por lo tanto, hablamos de pluralidad de personas. Entre los requisitos que se exige para poder abrir este concurso, es que se necesita probar el estado de cesación de pagos de al menos UNO de los integrantes del grupo, y que ese estado pueda afectar al resto de los integrantes. Es decir, que no será necesario que todos los integrantes del grupo se encuentren en cesación de pago, y esto deriva a que entonces existirán acreedores que se vean involucrados en estos concursos sin que su deudor se encontrase en estado de cesación de pagos.

También podemos ver esto, en la sección de la ley de Concurso y Quiebra en lo referente a “Extensión de Quiebra”. Se trata de un modo de declarar la quiebra (al sujeto de la quiebra refleja o extendida), que se caracteriza porque sus presupuestos son diferentes de los demás casos (quiebra directa necesaria o voluntaria, quiebra indirecta).

La principal distinción radica en la indiferencia del estado de cesación de pagos del patrimonio del sujeto, a quien se declara en quiebra por extensión. Ni es menester que esté en insolvencia, ni se analiza ella como presupuesto de la apertura falencial. El tradicional presupuesto objetivo concursal está ausente aquí.

En cuanto al art 69 de la ley de Concursos y Quiebras, también podemos analizar que al hablar de “Acuerdo Preventivo Extrajudicial” (en adelante, “APE”) establece que el deudor que se encontrare en cesación de pagos o en dificultades económicas o financieras de carácter general, podrá celebrar un acuerdo con sus acreedores y someterlo a homologación judicial. Por lo cual, cuando se refiere a cesación de pago “O” dificultades económicas, podemos interpretar que es necesario que con que

ocurra esto último, ya sería suficiente poder realizar la apertura del APE, dejando de lado, la cesación de pago como elemento indispensable.

En el caso del garante (art 68 de la ley concursal), bastará con que el deudor garantido se encuentre en cesación de pagos (y haya solicitado su concurso preventivo) para que sea procedente la apertura del concurso del garante, sin que éste aparentemente se encuentre incurso en la propia cesación de pagos.

Como vemos, este requisito dejó de ser tan esencial. Cabe aclarar que, al tratarse de excepciones al principio general concursal, debe estarse a una interpretación restrictiva.

3. Exteriorización de la cesación de pagos.

Cuando a lo largo de esta presentación nos referimos a las diferentes teorías de cesación de pago, pudimos encontrar que la “teoría amplia” define que la cesación de pago no se trata de un hecho, si no de un estado que para producir efectos legales debe revelarse por hechos exteriores, cuya enumeración taxativa es imposible.

3.1 Hechos reveladores. Jurisprudencia.

Nuestro código exige que se demuestre este estado exteriorizando algunos hechos que revelan esa insolvencia. Reiteramos que dicha enumeración no es taxativa, y que además no es necesario que se den todos los hechos que enumera el art 79, con lo cual, entendemos con que ocurra alguno o algunos, ya sería suficiente.

Para un mayor entendimiento, transcribiremos el artículo 79.

“ARTICULO 79.-Hechos reveladores. Pueden ser considerados hechos reveladores del estado de cesación de pagos, entro otros:

- 1) *Reconocimiento judicial o extrajudicial del mismo, efectuado por el deudor.*
- 2) *Mora en el cumplimiento de una obligación.*
- 3) *Ocultación o ausencia del deudor o de los administradores de la sociedad, en su caso, sin dejar representante con facultades y medios suficientes para cumplir sus obligaciones.*
- 4) *Clausura de la sede de la administración o del establecimiento donde el deudor desarrolle su actividad.*
- 5) *Venta a precio vil, ocultación o entrega de bienes en pago.*
- 6) *Revocación judicial de actos realizados en fraude de los acreedores.*
- 7) *Cualquier medio ruinoso o fraudulento empleado para obtener recursos.”*

Siguiendo nuestro análisis, el encargado de determinar si estos hechos revelan o no, un estado de cesación de pagos será el juez, siempre analizándolo a la luz de la sana crítica. Pero no solo es importante desde el punto de vista de la apertura de un concurso preventivo, si no, también desde el proceso de quiebra, ya que, para que la quiebra pueda ser pedida por el deudor (quiebra directa voluntaria) o un acreedor (quiebra directa necesaria) también es menester que acrediten los hechos reveladores que reflejan la cesación de pagos.

Los hechos reveladores del estado de insolvencia pueden reunirse en dos grandes categorías:

- a) los hechos de manifestación directa, que importan una confesión explícita o implícita del estado de cesación de pagos del deudor.
- b) los hechos de manifestación indirecta, mediante los cuales el deudor trata de evitar la revelación de la impotencia que aqueja el patrimonio para hacer frente a las obligaciones exigibles que lo gravan, simulando una solvencia artificial⁹.

⁹ GARCIA MARTINEZ, ROBERTO -FERNANDEZ MADRID, JUAN, ob. y loc. Citadas, pág. 123.

Jurisprudencia.

Traemos a colación para una mejor explicación práctica del estado de cesación de pagos, dos fallos. Por un lado “*Unión Argentina de Rugby*”¹⁰ y por el otro “*Galassi 2000 SA*”¹¹ donde los jueces entendieron que debería declarar la NULIDAD de todo lo actuado por no estar presente el requisito objetivo de la cesación de pago.

En cuanto al fallo “*Unión Argentina de Rugby*” la justicia dictó la nulidad del concurso preventivo al que la máxima entidad del rugby se había presentado en abril del año 2006. Lo relevante del caso es que el juez entendió que la UAR (Unión Argentina de Rugby) se presentó a concurso aún sin estar en cesación de pagos, al solo efecto de perjudicar el contrato vigente con “Sportfive”. En consecuencia, ahora, el contrato se encuentra en plena vigencia. Aparece como sumamente enriquecedor el hecho de que el juez analizara la existencia del estado de cesación de pagos, sin limitarse únicamente al momento de la presentación, sino considerando todo el interin concursal previo a la propuesta. Al detectar el magistrado la ausencia del estado de insolvencia debe actuar en consecuencia. Aquí no solo se encontraría en juego la verdad objetiva, sino que también está presente el deber de la jurisdicción de aventar aún la mera hipótesis de la utilización del concurso preventivo como mecanismo para la concreción de un fraude.

En el fallo “*Galassi 2000*” el magistrado actuante decidió no declarar la quiebra, aclarando, sin embargo, que si debía revocar el auto de apertura del concurso preventivo por ausencia de un requisito indispensable, cual es la cesación de pagos con carácter estable y permanente. La forma de pago del pasivo permitió afirmar al juez concursal que nunca había existido situación de insolvencia, por lo que revocó la apertura del proceso.

¹⁰ “ASOCIACION CIVIL UNIÓN ARGENTINA RUGBY s/ CONCURSO PREVENTIVO” juzgado Comercial 17, Secretaría 34.

¹¹ “GALASSI 2000 S.A s/CONCURSO PREVENTIVO”, Juzgado Civil y Comercial N°5 de la ciudad de Bahía Blanca.

4. Aspectos sociales.

En esta sección, nos centraremos en analizar los aspectos sociales relacionados con la cesación de pagos y los procesos concursales. Si bien hemos abordado detalladamente el aspecto legal a lo largo de esta tesis, consideramos relevante también enfocarnos desde una perspectiva social.

Es común que los abogados y las abogadas brinden asesoramiento legal a aquellas personas y empresas que se encuentran en situación de cesación de pagos, buscando soluciones a través del concurso preventivo. Sin embargo, muchas veces olvidamos que detrás de estas "empresas" y "personas" hay vidas, familias y negocios que han experimentado fracasos que suelen ser muy difícil de superar.

Es fundamental a nuestro criterio que los profesionales del derecho brinden un asesoramiento integral, teniendo en cuenta no solo los aspectos legales, sino también el impacto emocional y social que enfrentan los concursados o fallidos. En particular, en pequeñas ciudades como Santa Rosa, donde la presión social hacia estas personas puede ser especialmente desafiante.

En este punto, buscaremos comprender cómo la cesación de pagos y los procesos concursales impactan en la vida de las personas, explorando la realidad social en relación con estos casos. Para ello, se llevarán a cabo encuestas generales y entrevistas personalizadas, centrándonos en las realidades específicas de la región pampeana. A través de estas investigaciones, esperamos obtener un panorama más completo y contextualizado de los aspectos sociales implicados en los procesos concursales, con el objetivo de promover un enfoque más humano y comprensivo en la asesoría legal en esta materia.

4.1 El impacto del COVID-19.

El impacto del COVID-19 y su influencia en la cesación de pagos han sido significativos en el contexto argentino. El Estado ha implementado medidas de ayuda económica durante la crisis, que entre las más destacadas podemos mencionar, el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP). Este programa consistió en el pago de una parte de los salarios de los trabajadores de las empresas afectadas por la pandemia, con el objetivo de mantener los puestos de trabajo y aliviar la carga económica de las empresas. El Ingreso Familiar de Emergencia más conocido como “IFE” también fue una medida adoptada por el gobierno que consistía en un ingreso mensual no contributivo para trabajadores informales, monotributistas de las categorías más bajas y otros grupos vulnerables, con el fin de brindar un apoyo económico durante la crisis. También los créditos a tasa cero para monotributistas y autónomos que consistían en préstamos a pequeños comerciantes, profesionales y trabajadores independientes, sin necesidad de garantías, con el objetivo de ayudarles a atravesar la crisis y mantener sus actividades. Otros relacionados a la prohibición temporal de despidos y suspensiones sin causa justificada, con el fin de proteger el empleo y garantizar la estabilidad laboral durante la crisis, y el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Cultural, se trató de un fondo de ayuda económica para el sector cultural y artístico, que se vio particularmente afectado por las restricciones y la cancelación de eventos durante la pandemia, entre otras.

No obstante, estas medidas la llegada de la pandemia generó un profundo trastorno en diversos sectores económicos, incluyendo el turismo, la gastronomía, el comercio minorista y la industria en general. Las restricciones impuestas para contener la propagación del virus llevaron al cierre de empresas, la paralización de actividades comerciales y la pérdida masiva de empleos. Estos efectos negativos tuvieron un impacto directo en la capacidad de los deudores para cumplir con sus obligaciones de pago.

El resultado ha sido un agravamiento significativo de la cesación de pagos, lo cual se ha reflejado en un incremento notable de los concursos preventivos y las quiebras, situación que se revela en la provincia de La Pampa con el incremento de casos durante la época de pandemia en los juzgados de “Ejecución, Concursos y Quiebras” (éstas estadísticas estarán detalladas en la conclusión del trabajo).

Las empresas y particulares se han visto imposibilitados de hacer frente a sus deudas, lo que ha llevado a una situación generalizada de insolvencia económica. Esta realidad latente ha dejado a los acreedores en una situación de incertidumbre y perjuicio económico.

En este contexto, es crucial comprender y analizar el impacto del COVID-19 en la estabilidad financiera de las empresas y particulares, así como en la economía en general. Esto nos permitirá evaluar las implicaciones legales y sociales de la crisis, así como buscar soluciones que promuevan la recuperación económica y la protección de los derechos de todas las partes involucradas.

4.2 Entrevistas personalizadas y encuestas generales. Realidades Pampeanas.

A continuación, en esta sección de la tesis, nos adentraremos en la realidad concreta del campo jurídico de la cesación de pagos. Con el objetivo de lograr un enfoque accesible para todos los sectores hemos realizado encuestas dirigidas al público en general y para ello se utilizó un lenguaje común que permita una comprensión amplia y abarcativa.

Estas encuestas nos brindarán una valiosa perspectiva sobre las percepciones y opiniones de las personas que no necesariamente poseen conocimientos especializados en materia legal. A través de ellas, podremos saber cómo la sociedad mira y opina sobre estos institutos.

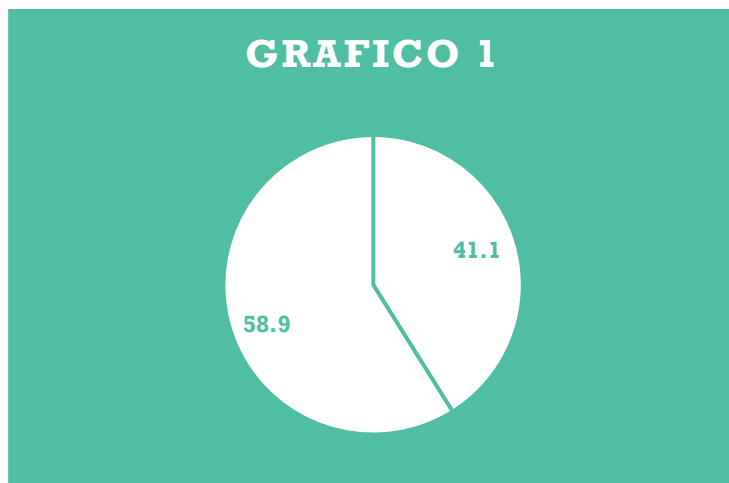
Y por ello, el objetivo de esta sección es trascender los límites del ámbito jurídico y conectar directamente con la sociedad en general.

Los resultados fueron los siguientes:



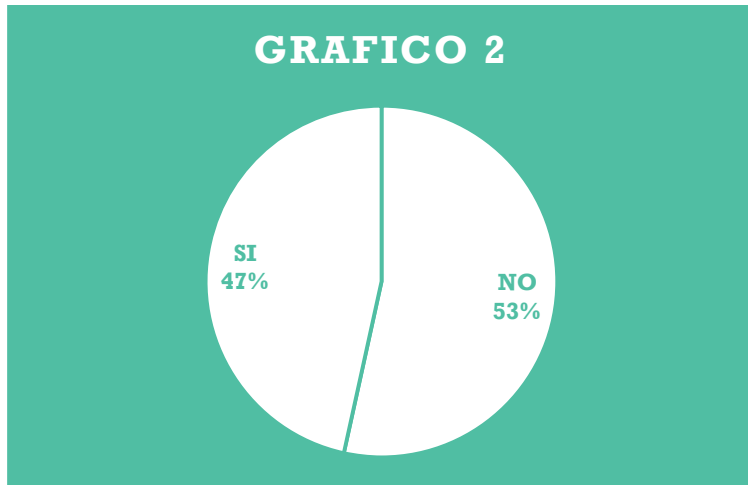
En el grafico anterior, podemos ver que la cantidad de participantes fueron de un total de 72 personas con una participación del 97,90% del ámbito argentino, un 14% de México y un 0,7% de Paraguay.

La primera pregunta de la encuesta fue: ¿“sabes lo que es la cesación de pagos”? Arrojando el siguiente resultado, que para una mejor visualización lo haremos en formato de gráfico.¹²



¹² Grafico 1: en cuanto al recuento de respuestas “NO” a la primera pregunta dio como resultado 41.1%, esto implicó la participación de treinta (30) personas. En relación a las respuestas “SI” dio como resultado un 58.9%, esto es la participación de cuarenta y tres (43) personas.

La segunda pregunta comenzó con una afirmación, para luego desarrollar la misma, quedando de la siguiente manera: **“La cesación de pago es un presupuesto necesario para entrar en concurso preventivo, ¿sabes lo que es un concurso preventivo?”**¹³



En relación a la pregunta tres utilizamos otro método para que los participantes pudieran dar su opinión y permitimos saber cual era el conocimiento de estas personas al hablar sobre concurso preventivo. Por esto la pregunta se redactó de la siguiente manera: **“Si tu respuesta fue “SI” a la anterior ¿podes describirnos brevemente que es el concurso preventivo?”**. Ante ello obtuvimos treinta y cuatro (34) respuestas motivo por el cual solo vamos a transcribir las que nos parecen mas relevantes para este estudio, en función de no hacer tan extenso el análisis. Las opiniones fueron las siguientes¹⁴:

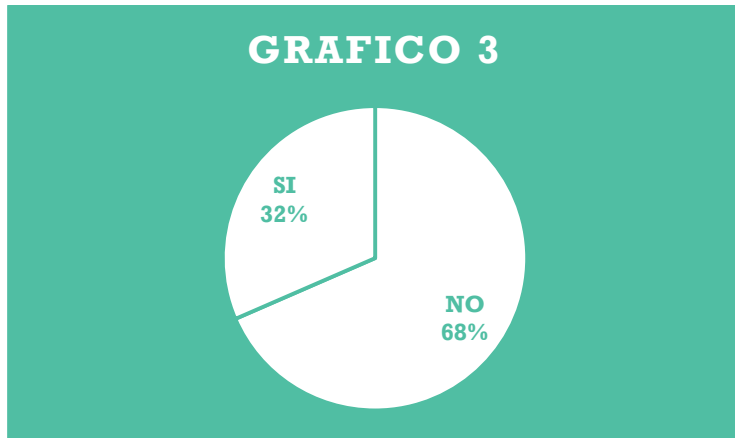
- Es una institución que permite al deudor reorganizar económica y financieramente su empresa para evitar la quiebra.

¹³ Gráfico 2: en cuanto a las respuestas “NO” han participado treinta y nueve (39) personas, esto dio un resultado de 53.42% y respecto a las respuestas “SI” participaron treinta y cuatro (34) personas, dando un porcentaje de 46.58%.

¹⁴ Las respuestas que no hemos transcrito han coincidido en que el concurso preventivo se trata de un procedimiento previo a la quiebra y la mayoría lo relaciona como un mecanismo que usan las grandes empresas.

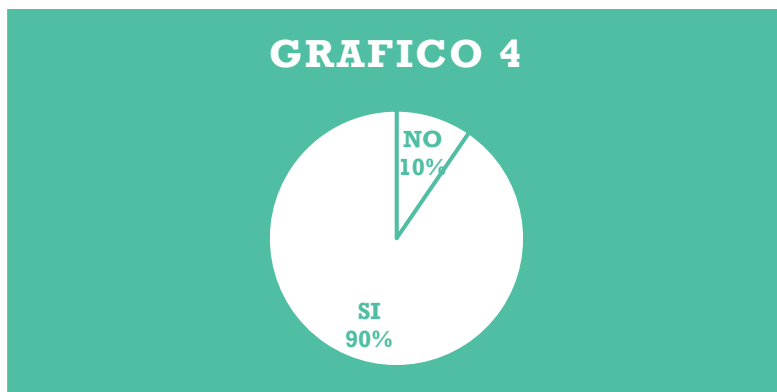
- Es una medida preventiva que dicta un juez para prevenir que el deudor se insolvente enajenando sus bienes.
- Ponerse a prueba mediante algún tipo de evaluación para medir si estás a la altura de lo que requiere dicho evaluador o agarrar dicha experiencia para llevar o guiar su propio negocio.
- Es un tiempo limitado de pago.
- Acuerdo entre el deudor y los acreedores para superar el estado de cesación de pagos, poder continuar con sus actividades y evitar la quiebra. Es previo a la quiebra.
- Si una empresa observa que no puede hacer frente a obligaciones futuras o anteriores, puede solicitar un concurso preventivo para acordar nuevas condiciones con sus acreedores.
- Proceso donde se reúnen los créditos que debe afrontar el deudor y se trata de renegociar con acreedores, generando nuevas obligaciones, frente al estado de insolvencia.
- El concurso preventivo es un acuerdo entre las partes para acordar plazos de pagos de dinero.
- Es para reorganizar y evitar la quiebra.
- Es un procedimiento que, a partir de una crisis patrimonial en la empresa, permite llamar a los acreedores de la misma, a fin de poder saldar en la medida de lo posible, las deudas.

La pregunta cuatro dice lo siguiente: “¿Usted alguna vez de manera personal o con una empresa no pudo hacer frente a sus obligaciones?”. Los resultados fueron¹⁵:



La siguiente pregunta se relaciona con el contexto del COVID-19, por eso su redacción fue: “La pandemia y la circunstancia del distanciamiento social ¿fue un agravante para los emprendimientos?”. El fin de esta pregunta era que cada uno de los participantes pudieran dar su opinión de como influyo la pandemia en su emprendimiento o situación económica.

Los resultados fueron los siguientes¹⁶:



¹⁵ Gráfico 3: en cuanto al recuento de respuestas “NO” a la primera pregunta dio como resultado 68.49%, esto implico la participación de cincuenta (50) personas. En relación a las respuestas “SI” dio como resultado un 31.51%, esto es la participación de veintitrés (23) personas.

¹⁶ Gráfico 4: en cuanto al recuento de respuestas “NO” a la primera pregunta dio como resultado 9.59%, esto implico la participación de siete (7) personas. En relación a las respuestas “SI” dio como resultado un 90.41%, esto es la participación de sesenta y seis (66) personas.

La pregunta seis fue la siguiente: **“Socialmente, ¿como se ven las personas que no pueden pagar sus deudas?”.** Antes de pasar a los resultados, es necesario hacer una aclaración en relación a el vocabulario que usamos para la redacción de las alternativas al momento de contestar a la pregunta, ya que lo que buscábamos era utilizar la jerga del ciudadano común, por eso la utilización de la palabra “chanta”¹⁷.



La anteúltima pregunta decía lo siguiente: **“¿Crees que las empresas grandes a veces usan este mecanismo de cesación de pagos y posible concurso para perjudicar a los acreedores?”.** Esto dio como resultado¹⁸:

¹⁷ Gráfico 5: las respuestas referidas a “SON CHANTAS” arrojaron como resultado 9.59% esto implicó una participación de siete (7) personas. Mientras que la respuesta referida a “PUEDE SER CUALQUIERA DE NOSOTROS Y NO SOMOS CHANTAS” dio como resultado la participación de sesenta y seis (66) personas, esto es el 90.41%

¹⁸ Gráfico 6: las respuestas referentes a “SI, SON UNOS FRAUDES” obtuvo la participación de veintitrés (23) personas, es decir el 31.94%. En relación a la respuesta “NO, A VECES PUEDE OCURRIR POR EL PAIS EN EL QUE VIVIMOS, SIN SER FRAUDES” dio como resultado la participación de cincuenta (50) personas, esto es el 69.44%.



Finalmente concluimos con la encuesta al publico en general con la siguiente pregunta: **“Si estuviste o estas en posición de insolvencia ¿recurrirías a un concurso preventivo para evitar la quiebra?”.** Los resultados fueron los siguientes¹⁹:



Estas encuestas se pueden ver a través del siguiente enlace:

<https://questionpro.com/t/AX7gQZyTYG>

¹⁹ Grafico 7: las respuestas referidas a “NO” dieron como resultado el 8.33% es decir, la participación de seis (6) personas. Mientras que las respuestas al “SI” participaron cuarenta y dos (42) personas, esto es el 58.33%. Por último, las referidas a “NO SABIA QUE EXISTIA EL CONCURSO” participaron veintiséis (26) personas, esto es el 36.11%.

Entrevistas personalizadas.

Continuando con nuestro estudio, nos adentraremos ahora en las entrevistas personalizadas, las cuales nos permitieron sumergirnos en la realidad de distintos sectores de la población. En este caso, nos hemos concentrado en dos entrevistas específicas: una realizada a un pequeño emprendimiento y otra a una empresa de mayor envergadura, esta última ha entrado en concurso preventivo.

La primera entrevista se llevó a cabo en un comercio llamado “Pequeño Pollo” dedicado a la venta de alimentos, en particular, de pollo. Nos interesó conocer de cerca la experiencia y las perspectivas de este emprendimiento, así como los desafíos y obstáculos que enfrentó en el contexto de la pandemia.

Por otro lado, la segunda entrevista se realizó a la empresa "GRIPP", un grupo de inversores privados pampeanos que se dedica a diversas actividades, siendo la actividad comercial y financiera vinculada a los créditos, su principal enfoque. A través de esta entrevista, buscamos comprender cómo la cesación de pagos afecta a una empresa de mayor escala y cuáles son sus estrategias para lidiar con esta situación.

Cabe mencionar que todas las entrevistas fueron grabadas, pero es necesario transcribirlas literalmente para la formalidad de la presente tesis, lo que nos permitirá una visión detallada y veraz de las experiencias compartidas.

Primera entrevista.

Fecha y hora: realizada el 17 de mayo del 2023 a las 10.06hs.

Entrevistado: Martin Bon Dergham.

Profesión u oficio: empresario.

Edad: 47 años.

Se inicio la entrevista con la siguiente pregunta: **¿Has tenido dificultades para pagar tus deudas o prestamos debido a la situación generada por el COVID-19?**

Respuesta del entrevistado: *“Si, fue una situación generalizada donde genero el cese de actividades en todos los rubros por un tiempo determinado, que creó que había rondado en los 40 o 45 días en la primera etapa, donde no hubo ninguna clase de ingresos y por lo tanto no podíamos sacar los pagos que venían haciéndose en cadena. Esto hizo que se generara un cese total de actividades, luego cuando se reactivó el sistema, tardo mucho tiempo en activarse. En nuestro caso, teníamos cuenta corriente, esto es dinero a cobrar. No lo pudimos cobrar, en ese momento era algo de 7 u 8 millones de pesos. Cuando se reactivó empezamos a cobrar desde lo más viejos y quedo un espacio sin recupero, un tiempo perdido, un dinero perdido que no se reactivó al 100%. Fue un dinero que se esfumo del circuito empresarial, y en nuestro caso fue una perdida muy grande. No se volvió a recuperar el dinero. Nuestra empresa no funciona como los negocios que venden objetos, donde esos objetos no se vendieron, pero quedaron en propiedad del comercio. En nuestro caso fueron saldos a cobrar, que se fueron perdiendo y quedaron morosos incobrables. Fue un golpe muy duro. Nosotros, de todas maneras, veníamos con un problema financiero donde no se podían cubrir las necesidades que la empresa estaba demandado porque también unos meses antes había ocurrido una devaluación muy grande en la época de Macri, donde teníamos una deuda tomada en dólares que no se pudo solventar. Nuestra cuenta corriente para cobrar en la empresa estaba en pesos y las deudas contraídas estaban en dólares y se incrementaron a un 300% en 6 meses. Eso genero un incremento del saldo a pagar que no se pudo afrontar. Y luego, más tarde llego la recesión a través del COVID-19.”*

La segunda pregunta se trató de una pregunta compuesta: **¿Recibiste algún tipo de ayuda o apoyo del gobierno o instituciones durante la pandemia para mitigar los efectos económicos en tu rubro? ¿Consideras que las medidas tomadas por las autoridades fueron suficientes para hacer frente a la cesación de pagos durante la pandemia?**

Respuesta del entrevistado: *“No recibimos ayuda. En mi caso yo ya estaba concursado y era prácticamente una muerte anunciada a nivel empresarial. No hemos recibido ayuda y en cuanto a la social no se sabía mucho en ese momento, entonces había un clima muy elevado de incertidumbre, la sociedad estaba muy asustada. Había temor de salir a la calle, entonces había un párate generalizado. No sé qué información se manejaban a nivel institucional, a nivel político o gubernamental, pero las líneas hacia la sociedad fueran estrictas. Hubo un cese de actividades donde lo único que abrían eran los supermercados para proveer alimentos y algunas cuestiones esenciales, pero estaba totalmente frenado el mundo y había un clima de incertidumbre, entonces no se podía saber nada. Hoy, con el diario del lunes, podemos decir que estuvimos parados mucho tiempo y no sabemos si realmente las vacunas sacaron el cepo y destrabaron la situación o realmente fue una cuestión que socialmente nos trabaron y después volvió a girar el mundo cuando paso todo. Lo que si podemos afirmar que este párate genero una reducción en las ventas.”*

La ultima pregunta fue la siguiente: **¿y, por último, en cuanto a los productos y servicios de tu empresa existió un antes y un después de la pandemia?**

Respuesta: *“Si, sin dudas existió un antes y un después en toda la modalidad de compra, venta, la forma de manejar los negocios, lo que antes eran negocios como atención al público en un momento dejaron de serlo, aparecieron las grandes marcas que venden por internet, una competencia más tecnológica, más viral. Después de la pandemia reaparecieron negocios como*

los gastronómicos, los gimnasios, los sistemas de aplicación que de alguna manera opacaron al negocio tradicional que venían manejándose en el mundo, y eso generó un cambio muy grande que aun muchas empresas, después de 3 años, no hemos podido adaptarnos. En mi caso, por ejemplo, los sistemas tecnológicos como la utilización de “QR”, “token” y otras actividades que ya están implementada en los servicios financieros, todavía no hemos logrado actualizarlas”.

Segunda entrevista

Fecha y hora: realizada el 23 de mayo a las 13.30hs

Entrevistado: Jonathan Emanuel Fix.

Profesión u oficio: comerciante, venta de alimentos.

Edad: 29 años.

Se inicio la entrevista con la siguiente pregunta: **“¿Aumentaron o disminuyeron las ventas en el periodo que duro la pandemia?”**

Respuesta: *“En el primer periodo de la pandemia, noviembre de 2019 como la gente se pensaba que los negocios iban a estar cerrado, aumentaron el doble las ventas hasta fines de diciembre. Luego de eso, como la gente no podía trabajar, disminuyeron las ventas por el nivel adquisitivo de las personas”:*

La segunda pregunta fue **“Ante esa situación, ¿cuáles fueron las medidas que tomaste para tu comercio?”**

Respuesta: *“Las medidas que se tomaron en primer lugar fue dejar al día lo que era el pago de sueldos de empleados, consumo de luz y alquiler. También los gastos personales teníamos que reducirlo al máximo posible. Eso fue en la primera etapa. Después en la segunda etapa, como el nivel adquisitivo de la gente seguía igual (decayendo) por la economía de argentina, los 3*

empleados que tenía terminaron renunciando. Como el comercio no me estaba dando ingresos no llegaba al pago de los tres sueldos. Uno de mis empleados renuncia y termina consiguiendo trabajo en otro lugar”.

La última pregunta **“¿cómo sigue tu negocio después de superar la pandemia y si afrontas alguna deuda actualmente?”**

Respuesta: “Después de la pandemia, quede solo y remonte un poquito, pero las ventas siguen iguales. Oseas bajo un 60% las ventas debido a que la economía argentina es mala. La inflación no es correlativa con el sueldo, así que sigue más o menos...

Al día de hoy no tengo deudas, solamente una pequeña deuda en el servicio de luz”.

A partir de estas entrevistas, se puede apreciar que algunos comercios han sido más afectados que otros debido a las circunstancias generadas por la pandemia. Como se estableció que la venta de alimentos es un servicio esencial, el primer entrevistado, dedicado a este rubro, experimentó una menor afectación, ya que pudo permanecer abierto durante la crisis y continuar con sus ventas, aunque éstas disminuyeron. Por otro lado, la empresa "GRIPP", que se dedica a actividades comerciales vinculadas a los créditos, sufrió una notable reducción en sus ventas debido a las restricciones de movilidad impuestas por la pandemia. Esta situación impactó en la disminución de los créditos otorgados, y la empresa se vio obligada a ingresar en un concurso preventivo. El entrevistado mencionó que, si bien factores como la suba del dólar tuvieron un impacto previo, la pandemia agravó la situación, generando “créditos incobrables” tal como lo detalla en la entrevista.

Gracias al aporte de estas personas, podemos concluir que la cesación de pagos no se limita únicamente al desempeño administrativo de las empresas o individuos, sino que está estrechamente ligada a la economía del país y al contexto socioeconómico en el que se desarrolla. Estas

experiencias reafirman la importancia de considerar tanto los aspectos legales como los factores sociales y económicos al abordar el fenómeno de la cesación de pagos.

5. Conclusión.

En conclusión, a lo largo de este trabajo hemos abordado el concepto de cesación de pagos como requisito fundamental para la apertura de un concurso preventivo. Sin embargo, es importante destacar que la cesación de pagos no debe ser vista como algo abstracto o distante, sino más bien como una realidad que impacta en la vida cotidiana de todos. No se trata de un mero incumplimiento o un conjunto de incumplimientos los que generan la cesación de pagos, si no, de un verdadero estado de impotencia patrimonial para hacer frente a las obligaciones que presenta las notas características de generalidad y permanencia.

El instituto jurídico de la cesación de pago en La Pampa también lo podemos ver evidenciado en los tribunales ¿y por qué decimos esto? porque a través de las estadísticas del Poder Judicial de la provincia en La Pampa pudimos constatar un incremento de casos en los “Juzgados de ejecución, Concurso y Quiebra” desde el año 2020 (época de inicio de pandemia) hasta el año 2022 (época de resabio de la pandemia) y una disminución en el año 2023. Si bien estos juzgados no solo tratan casos de concurso y quiebras, ya que abarcan otras causas, se puede ver reflejado en número la crisis de esos años. Teniendo en consideración solo los juzgados de la primera circunscripción, en el año 2020 hubo un total de 1.614 causas en comparación con la civil que tuvo 1.452 causas. En el año 2021 hubo 1.591 causas concursales y paralelamente iban aumentando los casos de los juzgados de familia. En el 2022 pudimos ver un gran incremento en el Juzgado de Ejecución Concurso y Quiebra, ya que llegó a los 3.407 casos. Por último, en lo que va del año 2023 solo han ingresado al SIGE 422 casos declarados.

El fenómeno de la cesación de pago no es puramente económico ni exclusivamente jurídico, sino que también lleva una connotación social, especialmente en el contexto argentino. Por eso, el objetivo de este trabajo fue tener en cuenta experiencias específicas y de la sociedad en general, buscando la adecuación de la legislación a la realidad cambiante de Argentina, que experimenta períodos de inestabilidad y genera incertidumbre en diversos sectores de la industria y el comercio. Como hemos podido observar en las entrevistas, ambos entrevistados coinciden en que la situación económica de su empresa se vincula mas fuertemente al contexto socioeconómico de Argentina que a una mala administración de ellos. Aunque esto último también puede ser desencadenante de la cesación de pagos.

En resumen, este trabajo ha puesto de manifiesto la importancia de abordar la cesación de pagos desde una perspectiva integral, considerando tanto los aspectos legales como los sociales. La legislación debe ser una herramienta que acompañe y se ajuste a la realidad, garantizando la preservación de las empresas y brindando soluciones efectivas en situaciones de crisis económica.

6. Bibliografía.

ROUILLON, Adolfo, Régimen de Concurso y Quiebra, Austrea.

RIVERA, Julio Cesar, Instituciones De Derecho Concursal, Tomo I, Rubinzal Culzoni.

GEBHARDT, Marcelo Ley de concursos y quiebras. Ed. Astrea.

RAYMUNDO, L. Fernandez, Fundamentos de la Quiebra, Compañía Impresora Argentina, 1997.

MARTORELL, Ernesto Eduardo. COVID19 y Empresas, problemática laboral, societaria y concursal. Rubinzal Culzoni, 2020.

MARTORELL, Ernesto Eduardo. Tratados de los contratos de empresas, Tomo I.